ORDENANZAS

PARA EL GOBIERNO DE LA CASA

DE MISERICORDIA

DE LA CIUDAD DE CADIZ,

APROBADAS POR S. M. Y SEÑORES DE SU REAL Y SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA,

EN SUPERIOR DESPACHO DE 20 DE MAYO DE 1785.

REIMPRESAS

EN LA IMPRENTA DE DICHA CASA. AÑO DE 1820.

PLAN Y OBJETO DE ESTA CASA de Misericordia.

Los piadosos fines de esta Casa, son el socorro de los verdaderos necesitados, su instruccion cristiana, y civil, su aplicacion al trabajo, el apartar de la vista de los hijos de familia la ociosidad, los vicios, y mal ejemplo, el promover, y proporcionar auxîlios á los vecinos pobres del pueblo para que puedan con su aplicacion, y trabajo ganar el sustento, adelantar, y perfeccionar la industria popular, y quitar de raiz los pretestos que fingen los vagos y mal entretenidos para permanecer en las calles, y plazas públicas, introducirse en las casas para conseguir sus malos fines, y engañar á los jueces, y á los piadosos, usurpando las limosnas que solo corresponden á los verdaderos pobres.

DEL SOCORRO DE LOS NECESITADOS.

1. Para que este Establecimiento proporcione todos los buenos efectos que se desean, ha de ser extensivo á todas las necesidades acreedoras á

su socorro; y como su principal dotacion consiste en las asignaciones voluntarias, que con tan distinguido mérito se han impuesto, y ratifican anualmente el Illmo. Señor Obispo, el Illmo. Cabildo Eclesiástico, el Clero, Comunidades del Pueblo, los vecinos de todas clases, y los Cuerpos Gremiales; y en el derecho de un real en cada fanega de trigo que se consume en esta Ciudad, que á solicitud del Gobernador, Ayuntamiento, y con general satisfaccion del vecindario ha concedido la piedad del Rey á esta Casa de Misericordia, dicta el órden de su exercicio y la justicia que los primeros acreedores á los beneficios que proporciona, sean los pobres naturales de esta Ciudad; los vecinos de ella de todas naciones; los que hayan hecho larga residencia, y los que se imposibilitasen en esta Plaza en sus trabajos, oficios, y artes.

2. Aúnque esta Ciudad está por su situacion desviada del tránsito de Peregrinos, si alguno llega á ella con justa causa, despues de exâminado por el Gobierno, y concedídole su permiso, será recibido, y mantenido en esta Casa de Misericordia por el término de dos dias, sin que pueda pedir limosna.

3. En la clase de necesitados por su edad se incluyen los ancianos de ámbos séxôs, á quienes sus muchos años imposibilitan el ganar su sustento; los niños, y niñas de corta edad que son huérfanos, y desamparados, ó hijos de padres que no pueden darles crianza ni educacion por su mucha pobreza, ó por exceder el número de los que tienen á sus posibles para mantenerlos.

4. En la de necesitados por achaques se comprehenden los pobres de cualquiera edad, que padecen enfermedades habituales, los ciegos, los estropeados, incensatos, y locos, justificada la imposibilidad de poderse mantener con su trabajo.

5. Exîge un constante cuidado y vigilancia el precaver que este Piadoso Establecimiento sirva de fomento, ni abrigo á la ociosidad de los que pueden trabajar, y á que algunos desatiendan las obligaciones que les imponen todos los derechos, hechándolos á esta Casa de Misericordia con la confianza de que ella los mantendrá; pero para que la inversion de sus fondos solo sea en los verdaderos pobres, que no tengan otros socorros, la Junta procederá con el mas exâcto exâmen en su admision, y el Gobierno tomará las providencias que corresponden para que cada individuo cumpla con las obli-

gaciones en que está constituido, y que su abandono no sea gravoso al público.

6. Se consideran como verdaderos, y preferentes necesitados los niños Expósitos; y á consecuencia de esto, serán recibidos en esta Casa de Misericordia desde la edad de cinco años cumplidos, dándoles una educacion cristiana y civil, que le haga en lo sucesivo útiles á sí, y al Estado.

7. Los Sacerdotes pobres de solemnidad, son muy dignos y preferentes objetos de la caridad cristiana; estos serán siempre recibidos en esta Casa, y tratados con la distincion, y decencia que pide su estado.

8. El vecino que se vea afligido con tener algun hijo ó pariente demente, á quien no puede sujetar ni cuidar debidamente en su casa, hallará en esta de Misericordia el consuelo que anela.

9. Todos los que se recojan en esta Casa baxo las reglas esplicadas anteriormente, recibirán en ella su sustento y vestuario, y serán instruidos, y asistidos en todas sus necesidades con la humanidad propia de una Casa de Misericordia, en que se ha de ejercer completamente la caridad cristiana

10. Los ancianos y ancianas podrán salir los Domingos y dias de fiesta; pero si alguno de ellos

se embriagase, pidiese limosna, ó cometiese otra falta reprehensible, será privado de esta libertad por el número de meses que parezca conveniente para su debida correccion, y escarmiento de otros.

11. Los niños acompañados de sus maestros, y puestos con el debido aseo, saldrán á recrearse, y hacer exercicio las tardes de los Domingos, y fiestas en que no es permitido el trabajar; y las niñas tendrán su recreo en los patios de la Casa, á la vista de sus Maestras, privando de esta libertad á los que fueren inaplicados.

12. El vestuario de niños y niñas no se diferenciarán en hechura, ni en color del que usan los hijos de los artesanos pobres del pueblo, no llevarán en él señal alguna, para evitar cuanto pueda producir menosprecio á ellos, y odio á su destino.

DE LA INSTRUCCION, Y APLICACION de esta Casa de Misericordia.

1. A todos los individuos que se alberguen en esta Casa, se les dará con esmero la instruc-

cion cristiana, que corresponda á sus edades, y el debido pasto espiritual.

2. A los ancianos de ámbos séxôs, se les exercitará en actos de piedad propios de sus años: Á los niños y niñas se les instruirá debidamente en la Religion; y á todos se les hará frecuentar los Sacramentos, persuadiéndoles á amar la virtud, aborrecer la ociosidad, y á conocer los males que resultan de ella.

3. Cada seis meses serán indispensablemente exâminados en la doctrina cristiana de los niños y niñas por los capellanes de la casa: La Junta asistirá á este exâmen, y franqueará la entrada á los vecinos que quieran concurrir, para que sea notorio á todos el esmero con que se atiende y desempeña esta esencialísima, y primera obligacion, y sirva de exemplo á los padres de familia.

4. A los niños que se recojan en esta Casa de Misericordia, se les enseñará á leer, escribir, y contar, por considerarse esto necesario para hacer progresos en cualesquiera arte y oficios; y con este mismo objeto se dará á los Jóvenes que tuviesen disposicion, buenos principios de Geometría y Dibujo.

5. Á los ancianos é inválidos de ámbos séxôs

se les exercitará (con suavidad y blandura) en las ocupaciones y maniobras que sean adaptables á su edad, y achaques; con esto evitarán la ociosidad tan impropia en una Casa, cuyo instituto principal debe ser el destierro de ella; y en la parte que permita su situacion, concurrirán á su propia manutencion y vestuario.

6. Se pondrá el mayor esmero en que los jóvenes de ámbos séxôs contraigan buenos hábitos, no oigan, ni vean cosa mala, y que sea constante su aplicacion, para que arraigada en ellos esta costumbre, puedan despues mantenerse por sí, y ser útiles en la República, para esto se les destinarán las mismas horas de trabajo, que en los paises de aventajada industria dán á sus aprendices, y á sus propios hijos los buenos artesanos.

7. Las manufacturas, industrias, y clases de trabajos en que se hayan de ocupar los individuos de esta Casa de Misericordia, quedarán á disposicion de la Junta que la gobierna; la que segun la situacion del pueblo, las circunstancias que presente el tiempo, la mayor, ó menor facilidad de acopiar las primeras materias, y expender los artefactos, elegirá las mas convenientes y útiles, pero con la precisa circunstancia de que

no resulte perjuicio á los artesanos, ni fábricas del pueblo, teniendo siempre presente que la inobservancia de esta regla fundamental, aumentaría rápidamente el número de pobres; y que para precaver este gravísimo perjuicio al público, no se deben establecer en esta casa para negocio, ó grangería, manufacturas, artes, ni oficios que perjudiquen á los yá establecidos en el pueblo, ó sus inmediaciones, debiendo gobernar siempre este establecimiento la máxîma de nunca causar atraso, ni perjuicio á la industria del vecindario, y sí el fomentarla, y auxîliarla cuanto pueda.

8. No se establecerá en esta Casa de Misericordia enseñanza alguna para los jóvenes de ámbos séxôs, la cual á su salida de ella no pueda proporcionarles ocupacion continua en esta Ciudad con suficiente utilidad para mantenerse; sería mala política el poner á un vecino en la precision de expatriarse para exercer el oficio, ó arte que se le ha enseñado.

9. Como á proporcion que se aumente la aplicacion al trabajo, las ocupaciones, y modos de vivir, se disminuirá la pobreza, procurará esta Casa de Misericordia no solo introducir la enseñanza de las manufacturas, y maniobras mas con-

ducentes á este objeto, sino tambien extenderlas en esta Ciudad, y pueblos inmediatos, de que resultarán muchos beneficios.

10. A este fin, se franqueará al público la enseñanza de todas las manufacturas, artes, y oficios que en el dia se exercitan en esta Casa, y en adelante se establezcan en ella, para aprender su uso, elaboracion, y manejo; á lo que se dedicarán los maestros, y artífices que tenga en las horas que se señalen para esta enseñanza pública.

11. Á los individuos que hayan aprendido las nuevas manufacturas, y quieran despues practicarlas en sus casas, se les proporcionarán los utensílios, y máquinas correspondientes, como asímismo las primeras materias que deben trabajar; y despues de manufacturadas, las recibirá esta Casa de Misericordia, pagando por el trabajo, é industria su justo valor.

12. Para dar mayor extension á la industria pública, podrá cualquier pueblo embiar á esta Casa personas que se instruyan, y puedan despues enseñar en ellos las manufacturas, y artes que hubieren aprendido. La misma Casa les franqueará graciosamente esta instruccion, cuantos auxílios es-

tubiesen en su arbitrio, y admitirá como ha ofrecido yá á los pueblos inmediatos, sus pobres ancianos, y estropeados que no puedan trabajar, y sus niños desamparados, concurriendo con la cuota correspondiente.

13. La perfeccion de los oficios, y artes que yá están en uso en el pueblo, como objeto recomendable, y tan digno del cuidado de esta Casa de Misericordia, la adelantará cuanto pueda proporcionando buenos maestros, las mejores máquinas, é instrumentos que se hayan inventado en otros reynos; ó provincias, y extendiendo en el público el conocimiento de su manejo, uso, y construccion.

14. Será muy conveniente que esta Casa embie á los parages en que puedan adelantar su instruccion, algunos jóvenes en quienes se reconozca superior disposicion, y que hayan estudiado la Aritmética, Geometría, Dibujo, y la lengua del pais á que deben ir; para que con estos buenos principios se perfeccionen en las artes, y oficios que parezcan útiles, y á su regreso extiendan en el pueblo la instruccion que adquieran. Este método continuado por algunos años, proporcionará mucho adelantamiento á las artes, y manufacturas.

15. Siendo muy correspondiente á la caridad cristiana, y beneficio público el extinguir en su orígen las causas de la pobreza, esta Casa promoverá de continuo la aplicacion comun, y proporcionará todos los auxîlios que pueda dar, y conduzcan á su logro; bien sea por los medios propuestos, ó por otros que enseñe la experiencia, aplicando su conato á facilitar al vecindario pobre, medios honestos con que remediar sus necesidades, y un estímulo eficaz á su actividad, é industria.

DE LA ASISTENCIA DE LOS DEMENTES.

1. Ningun próximo, ni clase de pobres necesitan; y merecen mas los auxîlios de la caridad que los dementes; lo que se tendrá siempre presente, para cuidarlos con el posible esmero, y proporcionarles cuanto sea conducente á su curacion. El Médico, y Cirujano de esta Casa de Misericordia visitarán diariamente esta clase; y el Diputado de la Junta á quien corresponda este Departamento, cuidará que los encargados de él cumplan exâctamente cuanto prevengan los facultativos; que los cuartos en que están estos pobres, se mantengan muy

limpios; y que en su comida, y trato experimenten la humanidad, y cuidado que necesitan.

2. No se permitirá bullicio, ni concurrencia de gente en el patio donde están con separacion los cuartos de los locos.

3. Cuando los facultativos juzguen que conviene que alguno de los dementes salga al patio, se ejecutará así; pero el guardian, ó loquero estará siempre en vigilante observacion.

4. Aúnque cada uno de los cuartos que se han hecho para los locos, tiene un ventilador en el techo, y que están libres de la humedad, se deben dejar abiertas algun rato del dia la puerta, y ventana de cada cuarto, cuando se pueda hacer sin inconveniente.

DE LA CORRECCION DE COSTUMBRES para fomentar la aplicacion al trabajo, y contener los escándalos públicos.

1. Todas las reglas, y prácticas de esta Casa de Misericordia, deben dar buen ejemplo al público, y llamar su atencion al cumplimiento de sus obligaciones.

2. No basta para completar el sistema de caridad, y beneficio público, el abrigar al necesitado, el excitar la aplicacion, é industria, sino se corrigen los vicios, y las costumbres que turban la quietud de las familias, desvian del trabajo, dan mal exemplo, y causan escándalo. Con tan recomendable objeto, se ha establecido en esta Casa un Departamento de correccion con total separacion de las demás clases, y entre sí las que correspondan al séxô y circunstancias.

3. Mediante que el Establecimiento de esta Casa de Misericordia se extiende al socorro de todas las necesidades públicas; los que en adelante pidan limosna, lo harán por vicio, desidia, y adversion al trabajo. Consta á cada vecino honrado que los piadosos hallan en esta Casa el mejor destino, y uso de sus limosnas; y que el darla yá á los que la pidieren en las iglesias, plazas, ó calles, sería alimentar su vagueza, incitar, y premiar su contravencion á las útiles, y piadosas providencias del Gobierno, y faltar ellos mismos á la obediencia, y respeto con que deben guardarlas. El contener un abuso tan transcedental, perjudicial, y de mal ejemplo, merece el cuidado, y vigilancia del Gobierno.

4. Á ninguno se admitirá en dicho Departa-

mento, que nó sea por providencia del Gobierno, y tiempo limitado; corresponde el destinar á él las mugeres que dan escándalo público; los hombres que necesitan correccion por su vagueza, ó viciadas costumbres; los hijos que faltan á la odedience cia, y respeto á sus padres, cuando estos solicitan su correccion; y los que pidan limosna en contravencion á lo que está mandado.

5. A todos los corrigendos, y corrigendas se les exâminará á su entrada en la doctrina cristiana por los Capellanes de la Casa, y á ninguno se dejará salir sin que el mismo Capellan certifique que la sabe.

6. Por mañana, y noche rezarán el Rosario; vendrá un Religioso dos veces cada semana para predicarles; y se hará todo lo posible para que conozcan, y aborrezcan sus vicios.

7. Las corrigendas se emplearán en labar toda la ropa de los pobres de esta Casa; y concluido este trabajo, se les hará hilar y coser, sin dejarlas un instante ociosas. Su racion será menor que la de los pobres, pero suficiente, y el pan que se les suministrará será moreno, distincion conveniente, y aún necesaria.

8. A los hombres que se destinen al Departa-

mento de correccion, se les hará trabajar de continuo en lo que mas convenga á su escarmiento, enmienda, y beneficio de la Casa: y en cuanto á la comida tendrán la misma que las corrigendas.

9. Si los corrigendos, y corrigendas no fuesen obedientes y puntuales en el trabajo, ó profiriesen palabras disonantes, ú ofensivas, se les dará la correccion correspondiente á la gravedad de sus faltas, ó excesos.

PASTO ESPIRITUAL.

1. LA direccion espiritual de esta Casa de Misericordia, estará al cuidado del Ilustrísimo Señor Obispo en los mismos términos que lo están las Parroquias del pueblo; y para aliviar su cuidado nombrará la persona que fuere de su satisfaccion, y agrado, á fin que cumpliendo sus órdenes, y en representacion de su persona, cuide de la instruccion en la Religion, frecuencia de Sacramentos, exercicios de piedad, y todo lo correspondiente á lo espiritual de estos pobres. Este comisionado combinará el exercicio

de sus funciones con las horas establecidas para el gobierno y policía de la Casa, entendiéndose siempre para esto con el Presidente de la Junta.

2. Los empleos de Capellanes se proveerán por el Señor Obispo, quien tendrá igualmente facultad para separar á los que no exerzan, y cumplan bien sus funciones, ó se mezclasen en los asuntos interiores de la Casa, de que deben estar siempre separados, para que dediquen todo su tiempo y cuidado al desempeño de su ministerio.

DEL GOBIERNO DE ESTA CASA de Misericordia.

1. El gobierno de esta Casa estará á cargo de una Junta, que presidirá siempre el Gobernador que es y fuere de esta Plaza: habrá doce Vocales, que serán de las clases siguientes. Dos Regidores perpetuos, un individuo del Cabildo Eclesiástico, uno de los Curas de la Ciudad, y ocho vecinos del pueblo de conocido zelo, talento y caridad. El que fuere Síndico Personero asistirá á las Juntas, y tendrá voto en ellas.

2. Alternarán por meses en el encargo de vice-Presidente de la Junta los doce Vocales, á fin que en el caso de enfermedad, ó ausencia del Gobernador haya quien desempeñe la Presidencia, y se eviten distinciones, y preferencias entre personas tan recomendables, y que prefieren á sus propios negocios la caridad con el próximo, y el bien público.

3. Los Vocales de esta Junta serán perpetuos en este exercicio miéntras no muden su residencia de esta Ciudad, se ausenten por largo tiempo, ó desistan voluntariamente. Esto conviene á la mejor direccion de esta Casa de Misericordia, y á que se conserven en ella, y sigan constantemente las máxîmas establecidas para su gobierno.

4. La Junta que actualmente gobierna esta Casa de Misericordia (y que conviene continúe en este encargo) se expresa en la relacion, que vá unida á estas ordenanzas; la provision de las vacantes que ocurran, será de la misma Junta; pero la eleccion se hará precisamente en la misma clase en que se haya verificado la vacante, y en el sugeto de ella que la Junta considere mas proporcionado por su caridad, zelo, desempeño, y buen concepto en el público.

5. Los Vocales de esta Junta exercerán sus funciones, y los encargos particulares que les diere la Junta, con un verdadero espíritu de caridad, y patriotismo, y sin obenciones, adealas, ni gravámen alguno á esta Casa de Misericordia; su recompensa será el beneficio que sus fatigas, y desvelos proporcionen al próximo necesitado, y al público.

6. El Gobernador Presidente de la Junta será juez conservador con jurisdiccion pribativa para conocer sobre todo lo relativo á esta Casa de Misericordia, los individuos que en ella se alberguen, maestros, dependientes, y demás empleados, é igualmente sobre todos los bienes, derechos, é ingresos que en el dia tienen, ó en adelante le correspondan.

7. Los asuntos de economía, gobierno de intereses, policía, y direccion de esta Casa de Misericordia, estarán á cargo de la Junta, en la que se tratarán todos, y resolverán; debiendo prevalecer la pluralidad de votos; y tomándose determinacion alguna sin que concurran á la Junta dos tercios de los Vocales.

8. La Junta cuidará del exâcto cumplimiento de esta ordenanza sin separarse de las máxîmas, y

reglas que establece para la direccion, y gobierno de esta Casa de Misericordia, y que la experiencia ha acreditado ser tan útiles, propias, y oportunas para su adelantamiento, y bien combinadas con las circunstancias de este vecindario.

9. Dedicará la Junta su vigilante cuidado á que el pan, y demás comestibles que se compraren, y repartieren para la manutencion de los pobres, sean de buena calidad; que reciban íntegra, y bien acondicionada la racion que les está señalada, y que se les subministre puntualmente en las horas prefijadas.

10. Será peculiar de la Junta la eleccion, y nombramiento de todos los dependientes, maestros, y sirvientes de la Casa de cualquiera clase que sean; como asímismo el remover, ó separar de sus encargos, ó variárselos como, y cuando parezca oportuno.

11. Corresponderá asímismo á la Junta el señalamiento de sueldos á los maestros, empleados, y dependientes de esta Casa de Misericordia; como tambien las gratificaciones que parezcan útiles, y necesarias á fomentar la aplicacion de los niños y niñas, y á premiar el mayor trabajo, y desempeño que tuviesen los maestros; precederá siempre

con la economía, y exâmen necesario para no vulgarizar los premios, ni gravar los fondos de la Casa sin conocida ventaja.

12. La Junta repartirá entre seis de sus Vocales el cuidado, é inmediata direccion de los Departamentos de que consta esta Casa, para que se cumplan puntualísimamente en ellos las reglas que establece esta ordenanza, y las disposiciones de la Junta; y para que los maestros, y empleados tengan un gefe inmediato que los fiscalice, y á quien acudir para cuanto necesiten, y conduzca á su mejor desempeño.

13. A cargo de los otros seis Vocales pondrá la Junta todos los ramos de administracion, en que se comprehenden el manejo de intereses, economía de esta Casa de Misericordia, Contaduría, Tesorería, administracion de las fincas, provision de víveres, vestuarios para los pobres, compra de las primeras materias, y venta de las manufacturas que se hicieren; con cuya providencia se atenderá á cada ramo con el zelo, inteligencia, y caridad que se debe esperar de las circunstancias de estos Vocales.

14. La Junta repartirá anualmente á sus Vocales los encargos que deben exercer. Esta eleccion,

y distribucion se hará en el mes de diciembre para el año próximo futuro; pero si en el intermedio conviniere hacer alguna variacion en los encargos, la hará la Junta, á fin que cada ramo sea atendido con el esmero que conviene.

15. Cada Diputado dará cuenta al Presidente de todo lo que ocurra en su Departamento, ó encargos; y cuando el asunto sea de alguna consideracion citará á Junta que lo determine, y arregle.

16. En cada mes se celebrará una Junta, para tratar en ella los negocios de gobierno, policía, é intereses de la Casa, y demás que ocurra, y parezca conducente al bien de ella. Actuará de Secretario de estas Juntas el Vocal á quien se confiera esta comision, y será de su cargo el extender en un libro, ó cuaderno correspondiente los acuerdos, y comunicarlos á los individuos á quienes competa.

17. No es dable proveer todos los casos que puedan ocurrir, al establecer reglas que los comprehendan, ni conveniente el darlas para asuntos sujetos á frecuentes variaciones de los tiempos, y situacion de las cosas. La Junta dará cuantas providencias correspondan en estos casos, siguiendo siempre las máximas establecidas en esta ordenanza.

DE LA POLICÍA DE ESTA CASA DE Misericordia.

1. Todos los individuos que se alverguen en ella, se situarán con correspondiente separacion de séxôs, edades, y clases; por convenir así á la decencia, comodidad de ellos mismos, y buen régimen de la Casa.

2. Á los hombres ancianos, é inhábiles que no sean casados, ó no tuviesen consigo sus mugeres, se situarán en diferentes salas; pero con la separacion, y consideracion que exîja su edad, y achaques.

3. Las mugeres de las expresadas circunstancias, se alojarán con la separacion y consideraciones explicadas en el artículo antecedente.

4. Los pobres que sean casados, y los hijos que tuviesen de tierna edad, se colocarán en el patio, y casillas que se han dispuesto para estos matrimonios, en que cada familia estará con el debido aseo, comodidad y separacion.

5. Los niños tienen un Departamento separado de todos los demás, y bien dispuesto para la instruccion que deben recibir, y el cuidado que exîgen.

6. Las niñas tienen igualmente un Departamento con total separacion de todas clases, y mugeres de toda confianza encargadas de su cuidado, é instruccion.

7. En cada uno de los Departamentos habrá el número de dependientes, y empleados que sea necesario para el cuidado, instruccion y direccion de sus individuos. Estos serán responsables del aseo y limpieza, y de que se guarden y cumplan exâctamente todas las disposiciones del Gobierno.

8. En cada Departamento se dará á sus individuos con separacion de los demás la comida; habrá en él un oratorio para la misa, actos de Religion, y devocion establecidos; con cuya precaucion se evitan los inconvenientes, que resultarían si fuese general la concurrencia.

9. Los laboratorios de cada clase estarán lo mas próxîmo, y mejor proporcionados que se pueda, para evitar toda especie de desórden.

10. Los niños Expósitos de ámbos séxôs serán tratados en esta Casa de Misericordia con entera igualdad á los demás. La caridad que mueve á su recogimiento, y crianza, estimula á borrar las malas impresiones que puede causar un orígen en

que no han tenido culpa; á educarlos, y proporcionarles destinos en que sean estimados como vecinos honrados, y útiles á la república.

11. Los asientos de dichos niños Expósitos se conservarán muy reservados en el archivo de esta Casa de Misericordia; y solo se dará noticia de su orígen en los casos que sea judicialmente necesaria, ó útil á ellos mismos.

12. La comida que se subministre á los individuos de esta Casa de Misericordia, será la muy suficiente para la conservacion de su salud, y de sus fuerzas; y su vestuario el conveniente para su abrigo; de uno y otro cuidará la Junta con particular esmero.

13. La Junta cuidará con especial atencion que los castigos, y correcciones que se dieren á los niños, y demás pobres por sus faltas domésticas, ó su desidia en los trabajos, sean proporcionadas á ellas, correspondientes á sus edades, y situacion, y las mas conducentes á que se verifique la enmienda. La imposicion de estos castigos corresponde al Diputado que cuida el Departamento de acuerdo con el Presidente, y á la Junta cuando sea de gravedad, dejando únicamente á los maestros, y empleados el arbitrio de aquellas mortificaciones

suaves, y prontas que necesitasen los niños.

14. Para comprobar con la debida exâctitud la aplicacion, y aprovechamiento de los jóvenes de ámbos séxôs, y el zelo de sus maestros, y cabos de salas, se hará semanariamente en cada Departamento una revista puntualísima de lo que cada uno hubiese trabajado en la semana anterior, con el evaluo correspondiente á la calidad, y cantidad de su obra, de cuyo cotejo resultará el conocimiento del adelantamiento, ó atraso que hubiere, y las providencias convenientes para enmendar los defectos, y corregir la desidia que se notare. Este exâmen se hará por el Vocal de la Junta, que estubiese encargado del Departamento, con asistencia de los maestros; de todo dará noticia á la Junta, y semanariamente al Presidente, quien asistirá á estos exâmenes particulares con la frecuencia que le permitan sus ocupaciones.

15. Cuando los niños ó niñas ganasen con su trabajo personal mayor cantidad de la correspondiente á su manutencion en esta Casa de Misericordia, la Junta destinará á su beneficio la parte que merezca su aplicacion y desempeño; lo que será de estímulo á los demás, y muy conducente á que el premiado siga con constancia su trabajo,

y tome apego á este peculio de su propiedad, que tendrá ventajosas consecuencias.

16. De dichas ganancias se formará un depósito, y un libro de asiento, en que se llevará á cada uno su cuenta particular; se le enterará de ella cada mes, y que este caudal está destinado para su mejor establecimiento.

17. Al pobre que hubiere mejorado de salud, y se halle en estado de mantenerse con su trabajo, ó con el oficio que hubiere aprendido en esta Casa de Misericordia, y á los que se proporcionasen parientes, ó bienhechores que quieran mantenerlos, no se les embarazará su salida; pero en los jóvenes se debe exâminar maduramente la solidez de estas proporciones, para no malograr los principios de la educacion, y buena enseñanza que han empezado á tener, ni exponerlos á que se pierdan despues en la ociosidad, y desamparo.

18. La Junta proporcionará (cuando lo juzgue oportuno) á los jóvenes que tengan edad, y principios de artes, ú oficios su colocacion con los artesanos del pueblo, que sean de acreditada buena conducta, y habilidad: precediendo los conciertos que parezcan mas conducentes al mejor cuida-

do, y enseñanza de estos jóvenes, que estarán siempre bajo la tutela, y proteccion de la Junta para proporcionar sus mayores ventajas.

19. Á los jóvenes que tengan la edad competente, y que se hallen instruidos en algun arte, oficio, ó manufacturas, los veedores, ó maestros correspondientes los exâminarán gratis siempre que se lo prevenga el Presidente: y resultando que están completamente en estado de establecerse como maestros, la Junta los auxîliará para ello, ó los colocará de oficiales con los maestros que mas se distingan por su habilidad, y buenas costumbres.

20. En caso que la Junta tenga á bien ocupar dichos jóvenes despues de bien instruidos, en las manufacturas, ú oficios de la Casa, les dará el jornal á que sean acreedores.

21. Á los jóvenes que se hallen bien instruidos, y capaces de enseñar, ó exercer en sus Casas las manufacturas, ó artes, se les habilitará por esta Casa de Misericordia para que las exerciten, y enseñen en el pueblo, proporcionándoles los utensilios, y primeras materias. Con esto se irán formando vecinos útiles á la república, y se propagarán las nuevas enseñanzas á beneficio del estado.

22. En la colocacion, y estado de las niñas

se procederá con las precauciones que requiere un séxô; su casamiento con artesanos aplicados, y de buenas costumbres, sean del pueblo ó de la misma Casa, es lo que mas conviene, y debe auxîliar la Junta con los dotes señalados á favor de esta clase en varias obras pias, y con lo demás que se pueda agregar.

DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS, y economía de esta Casa de Misericordia.

1. Estará á cargo de la Junta de gobierno la administracion de los bienes, y rentas de esta Casa, y todos sus intereses de cualquier clase que sean; y en su recaudacion, é inversion, los manejará con el zelo que corresponde á los piadosos fines á que están destinados.

2. La Junta ejercerá sus funciones de administradora sobre todos los bienes-raices, censos, tributos, donaciones, patronatos, legados, limosnas, fondos redituales, é intereses de esta Casa de Misericordia, ó que le correspondan por cualquier título; y los manejará con los derechos, y acciones que la competan, para deducirlos en

justicia, ó fuera de ella como, y cuando convenga.

3. Recaudará con la mayor economía, y vigilancia las rentas, intereses, y limosnas; dispondrá su inversion con la pureza, y economía tan necesaria, como correspondiente á este piadoso, y utilísimo Establecimiento.

4. Será de cargo de la Junta el satisfacer, y cumplir los tributos, cargas ó pensiones que tengan los bienes de la Casa, y que se verifique en todo la voluntad de los testadores, y donatarios, y las disposiciones del Consejo.

5. Para el mejor manejo de los ramos de administracion, y economía, pondrá la Junta á cargo de uno de sus Vocales la Contaduría; al de otro la Tesorería; destinará á otro la inspeccion de fincas; á otro el encargo de manufacturas, y artes; otro tendrá la provision de víveres; y otro la de vestuarios, para que cada ramo se maneje con la separacion, é inteligencia que conviene, y tanto importa.

6. Si en adelante tuviese la Junta por conveniente el crear algunas dependencias, ó nombrar algunos comisionados fuera de la Junta para el manejo particular de algunos asuntos, agregará este ramo á la inspeccion del Vocal, cuya comision tu-

viese mas conexîon con él, para que sea siempre uniforme el manejo de todos los intereses de la Casa.

7. Los Vocales de la Junta en el desempeño de sus encargos, se arreglarán á las disposiciones de aquella; darán cuenta en las mensuales, y en las particulares que se tengan, de lo que ocurra, y sea digno de su noticia; y para su gobierno, y manejo en las respectivas comisiones, observarán puntualmente las reglas siguientes.

CONTADURÍA.

1. En la Contaduría de esta Casa de Misericordia se llevará la cuenta, y razon de todos los efectos, de la administracion de sus bienes, rentas, y desembolsos, guardándose en el manejo de esta dependencia las formalidades oportunas para el órden, y exâctitud que tanto importa en negocios, que interesan la caridad, y bien público.

2. Esta cuenta se llevará con la mayor claridad, y distincion, extendiéndola en los libros formados para la entrada, y salida de cada ramo, en que se anotarán las partidas de una, y otra clase con toda individualidad, y claridad, á fin

de no confundir unas cosas con otras, y tener separado lo respectivo á cada ramo, cuya division es conveniente, y aún necesaria para tener noticias seguras, y formar los cálculos que sean oportunos. Dichas cuentas se cerrarán mensualmente en el libro que les corresponde.

3. Además de dichos libros particulares, que comprehenderán la cuenta total de la administracion de esta Casa de Misericordia, su cargo, y data, habrá un libro mayor, ó maestro al que mensualmente se pasarán los resúmenes de los libros particulares de entrada, y salida, anotándose los de aquella en una plana, y los de esta en otra con distincion de partidas segun sus clases, y con referencia á dichos libros menores, de cuya total suma resultará en cada mes el haber, y gasto de esta Casa de Misericordia.

4. Pararán, y se custodiarán en dicha oficina las cuentas, recibos, y demás documentos justificativos de todas las partidas de entrada, y salida, colocándolos con la division correspondiente á los libros á que pertenezcan, para su comprobacion, y demás noticias oportunas.

5. Todos los meses se liquidarán en la Contaduría las cuentas con el Tesorero, y demás

individuos de la Junta comisionados en la distribucion, ó recaudacion de cualesquiera ramos; para que de este modo sin atraso alguno se lleven las mensuales con la debida exâctitud, y formalidad.

6. Será del cuidado de la Contaduría exâminar, é intervenir todas las cuentas, y documentos de pago, que no correspondan á las dependencias, y comisiones de otros individuos de la Junta, y que se produzcan por gastos hechos en virtud de disposiciones de la misma, sin cuyo requisito no se satisfarán por la Tesorería.

7. Será de su cargo formar todos los meses una relacion de los salarios, asignaciones, ó gratificaciones que se satisfagan á los sirvientes, empleados, y dependientes de la Casa con arreglo á lo que á cada uno tenga señalado la Junta; y con la intervencion de la Contaduría se entregarán por el Tesorero al sujeto comisionado para su distribucion.

8. En dicha oficina se llevarán libros de cargo con los demás individuos de la Junta, ó cualesquiera otros comisionados, á cuyo cargo esté la recaudacion, ó inversion de caudales, la custodia, y distribucion de efectos, y el manejo de los

ramos de víveres, vestuario, primeras materias, utensilios, ó muebles; anotándose en ellos los cargos de los fondos, ó especies que estén á su cuidado, y los descargos que resulten á su favor por entregas, consumos, ó cualesquiera otro justo título; quedando al cuidado de la misma oficina el número de libros, método, y demás respectivo á este arreglo.

9. Todos los meses presentará la Contaduría á la Junta de gobierno un estado de la cuenta de esta Casa de Misericordia, segun debe resultar del libro maestro expresado anteriormente, y al fin de cada año lo executará de la cuenta general comprensiva de todo él, y de todas las partidas de entrada, y salida que haya habido con referencia á los libros mencionados; los cuales estarán en todo tiempo á disposicion de la misma Junta para que tome los conocimientos que le parezcan oportunos.

10. En dicha oficina se llevarán los asientos en los correspondientes libros de todos los individuos que entren en esta Casa de Misericordia, con expresion de sus filiaciones, edad, estado, naturaleza, dia de su entrada, salida, destino, ó muerte, con las demás expresiones que convengan,

11. Estará á cargo de la Contaduría el archivo de la Casa, y la custodia de todos sus papeles, títulos de fincas, escrituras, privilegios y cuantos documentos le pertenezcan, los que se colocarán, y custodiarán con el arreglo, y cuidado correspondiente.

TESORERÍA.

1. Al cuidado del individuo de la Junta comisionado en este ramo, estará el depósito, y custodia de todos los caudales de esta Casa de Misericordia, de que llevará la correspondiente cuenta miéntras exîstan en su poder.

2. Estará á su cargo la cobranza, y recaudacion y recibo de todos los fondos de esta Casa de Misericordia, limosnas, y asignaciones del vecindario, legados, y mandas, arbitrios, y aplicaciones y demás derechos, y créditos activos de la Casa, á excepcion de aquellos cuyo cobro y manejo esté confiado por la Junta á otros individuos suyos; á cuyo fin se le pasarán por la Contaduría las relaciones, y notas que necesite para su gobierno en el cumplimiento de estos encargos.

3. Los individuos de la Junta comisionados en cualesquiera recaudacion particular de fondos, ó créditos de esta Casa de Misericordia, pondrán mensualmente en poder del Tesorero lo que en cada mes recauden, ó entre en su poder por dichos títulos, recogiendo su recibo al pié de una circunstanciada relacion firmada, en que se expliquen las entradas, y sus motivos, con todo lo que sea oportuno para la mayor claridad en los succesivos apuntes; la que original se pasará en cada mes á la Contaduría para la formacion de estos, y cargos respectivos, dándose por esta oficina los resguardos correspondientes de esta entrega de documentos.

4. Será de cargo del Tesorero satisfacer los tributos, cargas y pensiones fijas de la Casa; y los recibos y cuentas con que acudan á cobrar los interesados, deberán tener la intervencion de la Contaduría, en la que constarán los tiempos, y plazos de su pago, y el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

5. Será tambien de cargo del Tesorero satisfacer todos los gastos de esta Casa de Misericordia de cualesquiera clase que sean, en que procederá con la formalidad siguiente. Todos los gastos, y de-

sembolsos que procedan de las dependencias, y comisiones encargadas por la Junta á individuos suyos, los pagará en virtud de cuentas de los mismos comisionados, y con su recibo, ó por las cuentas firmadas de los interesados con la intervencion del respectivo comisionado que las autorice, y recibo á continuacion del mismo interesado á quien se entregue; y en caso de no saber escribir, con el que á su nombre ponga el comisionado. Los gastos que procedan de otras cualesquiera disposiciones de la Junta, deberán satisfacerse con intervencion de la Contaduría, en que constarán dichas resoluciones, y con las demás formalidades de cuentas y recibo.

6. Todos los meses liquidará el Tesorero con la Contaduría la cuenta respectiva á cada uno, poniendo en dicha oficina los documentos de su cargo, y data, á saber. Relaciones circunstanciadas de todos los caudales que hubieren entrado en su poder, con la posible distincion de clases: y las cuentas ó documentos originales de las partidas que hubiere satisfecho; para que por estos documentos se formen en la Contaduría los asientos correspondientes en sus libros, y los cargos y descargos á los sugetos á quienes corres-

ponda; como tambien al mismo Tesorero, á quien se darán por dicha oficina los resguardos oportunos de estos documentos de que se desprenden.

7. Habrá una caja de tres llaves, que tendrá el Presidente de la Junta, Contador y Tesorero, en que se depositarán los caudales, y se observarán en la entrada y salida de ellos en dicha caja las correspondientes formalidades.

INSPECCION DE FINCAS.

1. La Junta pondrá al cuidado de uno de sus individuos la inspeccion, ó administracion subalterna, de las casas, fincas, y demás propiedades de esta Casa de Misericordia; y será de su cargo arrendarlas, y manejarlas con el zelo, y diligencia correspondiente.

2. Cuidará de cobrar mensualmente los arrendamientos de dichas fincas, que entregará al Tesorero con una circunstanciada relacion firmada, en que se expliquen las casas, sus números, calles, inquilinos, y alquileres; y recogiendo recibo de dicho Tesorero al pié de ella; pasará en cada mes este documento á la Contaduría, para que

por él se formen los correspondientes apuntes, cargos, y descargos.

3. Tambien estará á su cuidado el cobro de los tributos, ó censos que á su favor tenga esta Casa de Misericordia, y lo que en cada mes recaude por dichos títulos lo pondrá en poder del Tesorero con las mismas formalidades que quedan expresadas.

4. Las obras, y reparos que se ofrezcan en cualesquiera casas, y fincas, correrán á cargo de dicho comisionado, como igualmente las que ocurran en esta misma Casa de Misericordia de cualesquiera clase que sean, á excepcion de los casos en que la Junta tenga á bien poner al cuidado particular de otro, alguna obra interior, ó reedificacion de finca; y las cuentas de lo que se gaste en estos objetos firmadas por los respectivos maestros, y artesanos, y con la intervencion de dicho comisionado, ó por las que den los mismos con los respectivos recados de justificacion, se pagarán por el Tesorero, tomando recibo á continuacion.

INSPECCION DE MANUFACTURAS.

1. El Vocal de la Junta comisionado en este ramo, cuidará del acopio de todas las primeras materias, máquinas, útiles, instrumentos, y demás que sea necesario para las manufacturas, artes, y oficios establecidos, ó que se establezcan en esta Casa de Misericordia, trabajo de pobres, y todo género de industria que hubiere en ella, ejecutando las provisiones con arreglo á las disposiciones de la Junta en esta materia.

2. Será tambien de su cargo dar salida á todos los efectos, y géneros manufacturados en la Casa siempre que por la Junta se determine su venta, proporcionándola en los términos que sean mas oportunos.

3. Tendrá á su disposicion en la Casa los almacenes, y depósitos correspondientes para la custodia de estos efectos; y cuidará de llevar una exâcta cuenta, y razon de este ramo, de sus entradas, distribuciones, y salidas.

4. Estará á su cuidado el repartimiento de las

primeras materias en las clases, y Departamentos de esta Casa de Misericordia, y recogerlas manufacturadas, como igualmente cualesquiera obradores, talleres, ó sitios que se destinen para todo género de industria.

5. Será de su cargo zelar, y dirigir los trabajos que se hagan en cualesquiera laboratorios independientes, y separados de los Departamentos de la Casa; y sobre los que se ejecuten dentro de estos por los individuos de cada uno, se acordará con los respectivos comisionados de ellos, á cuyo cuidado inmediato debe estar cuando allí se haga, para que no se alteren, y sean uniformes sus disposiciones.

6. Todos los gastos, compras, y desembolsos que ejecute para estos fines, se satisfarán por el Tesorero, ó bien por su cuenta firmada, y extendida con la mayor claridad, con los posibles recados de justificacion, y su recibo; ó por las que presenten los interesados con la intervencion de dicho comisionado.

7. Pondrá mensualmente en poder del Tesorero el importe que resulte de la venta de cualesquiera manufacturas de las que se fabriquen en esta Casa

de Misericordia, ó de otros trabajos de sus individuos, con una circunstanciada relacion con su firma de los efectos vendidos, sus precios, calidades, y demás que convenga saberse; y recogiendo recibo á su continuacion del Tesorero, pasará este documento á la Contaduría, para que por él se hagan los cargos, y descargos oportunos.

8. Si acaso entrasen en su poder por via de limosna, donacion, ó cualesquiera otro título no sujeto á pago, algunos efectos, ó primeras materias de las de su ramo, presentará al fin de cada mes en la Contaduría una circunstanciada relacion en que se explique lo que fuere: y el sugeto, ó motivo porque entra, para que en dicha oficina se puedan hacer los apuntes correspondientes.

9. De todos los efectos fabricados en esta Casa de Misericordia respectivos á su inspeccion, que por disposicion de la Junta se destinen para el uso, vestido, ó servicio de la Casa, y sus individuos, tomará recibo al tiempo de entregarlos al sugeto á cuyo ramo corresponda; y pasará este documento á la Contaduría para la formacion de los descargos, y cargos oportunos.

PROVISION DE VÍVERES.

1. Esta comision debe comprehender todo lo respectivo á la manutencion de los individuos de esta Casa de Misericordia; y en su consecuencia el individuo de la Junta á quien esta la confiera, tendrá á su cargo la compra, y acopio de las provisiones de boca, de todos los utensilios de cocina, y despensa, y de lo demás que sea anexô á este ramo.

2. Estarán á su disposicion las oficinas correspondientes de despensa, almacenes, y cocina para el depósito, custodia, y distribucion de todos estos efectos, como igualmente el despensero, cocineros, y demás empleados, que obedecerán sus órdenes, y se entenderá con ellos en el manejo de este encargo.

3. Será de su cargo celar con el mayor esmero la economía de este ramo; que no haya en él la menor malaversacion, ni extravío; que solo se distribuya, y consuma cada dia el número de raciones que corresponda á los pobres de esta Casa de Misericordia; que se observe puntualmente la tarifa de ellas

en calidad, y cantidad que tenga establecida la Junta de gobierno, que se repartan puntualmente en cada Departamento las que á cada uno correspondan; y que en el buen condimento, aseo, y sazon logren los individuos albergados en esta Casa, la competente asistencia en este principal punto de su caritativo socorro.

4. Cuidará de que diariamente se le pasen de todos los Departamentos de la Casa, papeletas firmadas por los inmediatos subalternos de ellos del número de personas que en cada uno hubiere, para que sirvan de regla á la distribucion de raciones que en el todo, y en cada parte se haya de ejecutar.

5. Al fin de cada mes cuidará que se forme un estado del número de personas que ha habido en la Casa, y del gasto, y distribucion de especies de todas clases que se haya ejecutado; el cual con su firma, ó intervencion, pasará á la Contaduría para las noticias, cotejos, y descargos oportunos.

6. Estará á su direccion, y disposicion la compra del gasto diario de las especies no sugetas á provision por mayor, que cada dia se haga en esta Casa de Misericordia, y de lo que importe en cada mes se formarán cuentas, y relaciones que

llevando su intervencion, se pagarán por el Tesorero á los interesados, ó sugeto encargado de este asunto, tomando recibo á continuacion.

7. Todos los gastos que se hagan por su mano para la compra, y provision de los efectos de su cargo, se pagarán por el Tesorero, ó en virtud de cuentas de dicho comisionado extendidas con toda claridad, con los posibles documentos de justificacion, y con su recibo; ó por las que presenten los interesados con expresion del número, peso, medida, y precio, con la intervencion del mismo comisionado, y recibo de la parte á quien se entregue el importe.

8. Si acaso entraren en la Casa por via de limosna, donacion, ó cualquiera otro título no sugeto á pago, algunas especies de las de su ramo, cuidará que al fin de cada mes se presente en la Contaduría una circunstanciada relacion con su intervencion, en que se explique la calidad, número, peso, y medida, y demás noticias para los apuntes, y cargos oportunos.

9. Si fuere preciso vender algunas especies de las de su cargo, ó por sobrantes, por inútiles, ó por cualquiera otro motivo, pondrá su producto

en poder del Tesorero, de quien se tomará recibo á continuacion de una circunstanciada relacion, que lleve su firma, ó intervencion, la cual pasará despues á la Contaduría para que se formen los correspondientes cargos, y descargos.

10. Con el mismo objeto cuidará de que se pasen á dicha oficina relaciones expresivas de todas las especies de su ramo, que se inutilicen, desechen, ó derramen, para descargo de sus respectivas entradas; procurando que esto se haga de su órden, y á su presencia; y que su vigilancia en este, y los demás puntos evite abusos en los subalternos.

PROVISION DE VESTUARIO.

1. El comisionado de la Junta en este ramo, correrá con todo lo respectivo á la compra, acopio y hechura de todas las ropas que se necesiten en esta Casa de Misericordia para el vestuario de sus individuos así interior, como exterior, su calzado, camas, y demás de esta clase; como su composicion, labado, custodia, y economía.

2. Tendrá á su cargo las piezas de ropería, ó depósito donde custodiar sus acopios, y el distribuir á todas las clases, y Departamentos lo correspondiente á cada uno.

3. Cuidará de que todos los individuos de esta Casa de Misericordia esten vestidos competentemente, así de ropa interior, como exterior; que se muden oportunamente, y se ejecuten los labados que correspondan; y que en este importante ramo tengan los pobres el aseo, abrigo, y comodidad que dicta la caridad, dirigiéndose para el desempeño de su encargo por estas reglas, y las demás que tenga á bien establecer la Junta de gobierno.

4. Tendrá inventarios exâctos de todos los muebles de la Casa, mesas, sillas, escaparates, y demás utensilios, que esten destinados al servicio de los pobres, y demás individuos; y de su repartimiento en los Departamentos, y oficinas de la Casa: siendo de su cargo el acopio, cuidado, y distribucion de estos efectos, y de su correspondiente buen trato, y economía.

5. Las compras, y gastos que se hagan en este ramo, se pagarán por el Tesorero en la misma conformidad que queda expresado en las comisiones

anteriores, ó por cuentas del mismo comisionado extendidas con claridad, las justificaciones que fueren posibles, y su recibo, ó por las de los interesados con la intervencion del comisionado, y recibo de ellos á continuacion.

6. Igualmente pondrá en la Contaduría relaciones circunstanciadas en cada mes de los efectos de su ramo, que entren en la Casa por via de limosna, ú otro título no sugeto á pago, y si ocurriese venderse algunos ó por sobrantes, ó por inútiles, pondrá su importe en poder del Tesorero, recogiendo su recibo al pié de una circunstanciada relacion firmada por él mismo, cuyo documento pasará despues á la Contaduría para los cargos, y descargos oportunos.

7. De todos los efectos que se apliquen para el uso, ó vestuario de los pobres, é individuos de esta Casa de Misericordia, de las fábricas, ó manufacturas establecidas en ella, dará recibo al sugeto encargado en este ramo para que le sirva de descargo; y se hará cargo de lo que fuere para cuidar de su distribucion.

8. En todas las comisiones particulares, que la Junta de gobierno tenga á bien poner al cuidado de sus vocales, ó de otros empleados, se ob-

servará con la proporcion posible, el método, y formalidades que quedan expresadas en las comisiones anteriores.

9. Siempre que dichos encargados tengan que recibir algun caudal, se pasará por la Junta al Tesorero la órden correspondiente; y las cuentas, ó distribuciones que entregaren, serán visadas por el vocal á quien corresponda el encargo, presentadas á la Junta, y depositadas en Contaduría; y cuando no hubiese vocal á quien corresponda el exâmen, lo ejecutará la Contaduría, y dará despues cuenta á la Junta. Cádiz doce de Enero de mil setecientos ochenta y cinco.=El Conde de O-Reilly.

EXCMO. SEÑOR.

Por Real privilegio de 20 de este mes se ha servido el Consejo aprobar las ordenanzas formadas por V. E. de acuerdo con el Reverendo Obispo para el régimen, y gobierno de la Casa de Misericordia de esa Ciudad.

Al mismo tiempo ha acordado este Supremo Tribunal se manifieste á V. E., que ha merecido la aceptacion, y particular satisfaccion del Consejo el zelo, y actividad con que extendió dichas or-

denanzas, y ha promovido el adelantamiento, y perfeccion del citado establecimiento, y que espera continúe V. E. hasta darle la última mano.

Particípolo á V. E. de acuerdo del Consejo para su inteligencia, y de quedar en ella me dará aviso á fin de pasarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1785.=Por el Secretario Escolano.= Excmo. Sr.=D. Juan Antonio Rero y Peñuelas.= Excmo. Sr. Conde de O-Reilly.